



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19380334

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 23 abril 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000107-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515775485 - 2]

EXPEDIENTE N° 182-1987-DNCR-CHIC

VISTO: El escrito de registro N° 515775485-0 de fecha 02 de Abril de 2025, presentado por la señora Betty Jesús Gordillo Díaz, solicitando registro de junta directiva período 2025 - 2027 del Sindicato de Trabajadores Minoristas Independientes del Mercado "Benjamín Gamarra"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 057-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/DPSC de fecha 21 de mayo de 2013 se registró junta directiva del Sindicato de Trabajadores Minoristas Independientes del Mercado "Benjamín Gamarra", con vigencia del 13 de Marzo de 2013 al 12 de Marzo de 2015, bajo la conducción de la Secretaria General Rosa Lizber Callao Barboza;

Que, en atención al documento del visto se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000243-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515775485 - 1] de fecha 09 de abril del 2025, señalando que de la verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en oficina, de las 40 personas que indican; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, presentando los siguientes documentos: ----- [1] Acta de elección, **no se precisa la fecha en que se realiza la asamblea** sobre elección de junta directiva. ----- [2] Acta de juramentación de fecha 21 de marzo de 2025. ----- [3] Nómina de afiliados;

Que, el artículo 19 de los estatutos señala "a).....con la finalidad de nombrar a los miembros del Comité Electoral el que debe estar conformado por **cinco miembros**: Un Presidente, un Secretario, Un Tesorero y dos miembros como integrantes"; la organización sindical no ha cumplido con lo señalado en su norma estatutaria porque la elección del comité electoral la realiza la asamblea convocada por los miembros de la junta directiva y debió elegirse a 5 miembros; en el presente caso no cuentan con representación y no podría elegirse a los miembros que conformarán el comité electoral;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece "Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza"; en el presente caso la nómina de afiliados está conformado por 40 agremiados, no habiéndose cumplido con la normatividad vigente porque **la organización sindical debe contar con 50 afiliados como mínimo;**

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece las obligaciones de las organizaciones sindicales: ----- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** ----- c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes** asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes;**

Que, en el presente caso, se observa que la organización sindical no ha cumplido con lo señalado en sus estatutos, no cumple con el número de afiliados para subsistir como organización sindical; procediéndose a declarar improcedente el registro de junta directiva del Sindicato de Trabajadores Minoristas Independientes del Mercado "Benjamín Gamarra";



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000107-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515775485 - 2]

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de manera excepcional deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando en el acta la fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva; debiendo cumplirse con el mínimo del número de afiliados para subsistir como organización sindical;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática y, en uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Minoristas Independientes del Mercado "Benjamín Gamarra", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que **esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 23/04/2025 - 11:04:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>